

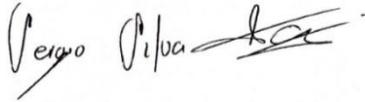
Radicado N°: 686554089001-2021-00151-00

Proceso: DECLARATIVO MONITORIO

Demandante: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES
ESPUSATO E.S.P

Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante llega memorial informando notificación del ejecutado y solicitud de emplazamiento. Sabana de Torres, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho de la revisión íntegra del expediente, que mediante correo electrónico remitido por el apoderado accionante al correo institucional del despacho se llegó constancia de remisión de la citación a notificación personal enviada al ejecutado por medio de correo certificado 4-72, visibles dentro del expediente digital en archivo 011AllegaNotificascioNegativa.pdf folios 3 a 22, la cual fue efectuada el día 26 de julio de los corrientes, se evidencia de la constancia efectuada por la empresa de correo; se deja constancia que la dirección no existe.

Así las cosas, se dará aplicación por analogía y se tendrá por debidamente notificada a la parte ejecutada conforme el artículo 291 numeral 4º inciso segundo que dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

... “4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Así las cosas corresponde pues conforme las constancias llegadas por el apoderado accionante dar trámite al emplazamiento de la parte ejecutada esto es a JORGE IVAN MORA RESTREPO de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien advierte el despacho que por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago calendado del doce (12) de julio de dos mil veintidós se signó el nombre de persona que no corresponde a este proceso; advertido este impase se dispone subsanarlo en esta oportunidad siendo que lo correcto es librar mandamiento en contra de JORGE IVAN MORA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.569.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a JORGE IVAN MORA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.569, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al despacho para lo pertinente una vez cumplido el término del emplazamiento.

TERCERO: CORREGIR el ordinal primero del mandamiento de pago del doce (12) de julio de dos mil veintidós, el cual quedara correctamente así:

PRIMERO: REQUERIR al deudor JORGE IVAN MORA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.569 para que pague a favor de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P identificada con Nit. 800.062.402-5, las siguientes sumas y conceptos:

a) la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$16.171.440) por concepto de la venta de ciento veinte (120) matriculas del servicio de acueducto para el programa de vivienda gratuita en el proyecto denominado "URBANIZACION LA RIVERA".

b) pagar intereses moratorios a la tasa máxima verificada por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo ordinario, sobre el capital adeudado, desde el quince (15) de abril de 2015 hasta que se realice el pago total de la deuda.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído junto con el auto que libro mandamiento de pago calendarado del doce (12) de julio de dos mil veintidós así como el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



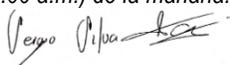
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **18 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**

